



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00059-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA DUARTE CARRILLO
DEMANDADO: JACQUELINE CÁCERES GARCÍA

AUTO ORDENA PRÁCTICA DE NOTIFICACIÓN

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, mediante auto del 05 de marzo de 2020, se admitió la contestación de la demanda formulada por la curadora ad litem de la demandada **JACQUELINE CÁCERES GARCÍA**.¹

En consecuencia, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 del CPTSS** de esa misma normatividad. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

Por otro lado, debe advertirse que la empresa contratista que se encargó de la digitalización omitió digitalizar los folios 229 y 230 del expediente, razón por la cual se dispondrá realizar la reconstrucción parcial del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P, en dicha diligencia, para lo cual se ordenará lo siguiente:

1. Al Notificador del Despacho que proceda de manera inmediata a buscar el expediente físico con el fin de digitalizar de manera completa los folios 228, 229 y 230 del expediente, que contienen la contestación de la curadora ad litem.
2. A la Dra. **SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS**, para que en su condición de curadora ad litem, aporte copia de la contestación de la demanda presentada en el proceso de la referencia de manera inmediata.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día 28 de MAYO de 2024, a las 8:00 a.m. para CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 del CPTSS.

SEGUNDO: REALIZAR LA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P, en dicha diligencia, para lo cual se ordenará lo siguiente:

¹ Pág. 238 a 239 pdf01

1. Al Notificador del Despacho que proceda de manera inmediata a buscar el expediente físico con el fin de digitalizar de manera completa los folios 228, 229 y 230 del expediente, que contienen la contestación de la curadora ad litem.
2. A la Dra. **SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS**, para que en su condición de curadora ad litem, aporte copia de la contestación de la demanda presentada en el proceso de la referencia de manera inmediata.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00458-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAJAIRA HERNANDEZ MEJIA
DEMANDADO: DARSALUD AT y OTRO.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018 – 00458, informando que el **Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ** curadora ad- litem del demandado **DARSALUD AT**, aceptó al cargo y solicitó el link del expediente digital para ejercer el derecho a la defensa¹; sin embargo, no se evidencia el envío del proceso digital al referenciado. Así mismo, se informa, que se encuentra prueba² de registro de emplazamiento del demandado **DARSALUD AT**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas; sin embargo, una vez revisada la misma, está no se encuentra surtida en debida forma, toda vez que no cumple con el principio de publicidad. Igualmente, se vislumbra al plenario renuncia³ de poder por parte del Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, apoderado sustituto de la parte demandante. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA ENVÍO LINK

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, ordenar por Secretaria de manera inmediata, el envío del link del expediente digitalizado al **Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ** curador ad-litem del demandado **DARSALUD AT**, al correo autberto56@hotmail.com, para que pueda ejercer su derecho a la defensa, advirtiendo que los términos para la contestación de la demanda se contara a partir del día siguiente del envío del expediente digital.

Así mismo, se tiene por no surtido el registro de emplazamiento de la demandada **DARSALUD AT**, por lo que se ordena al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de la demandada en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se acepta la renuncia del poder que ha presentado el Dr. **LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES**, como apoderado sustituto de la parte demandante.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al **Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ** como curador ad-litem de la asociación **DARSALUD AT** en calidad de demandado.

¹ Archivo PDF 13 del expediente digitalizado.

² Archivo PDF 06 del expediente digitalizado.

³ Archivo PDF 10 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaria de manera inmediata, él envió del link del expediente digitalizado al Dr. **AUTBERTO CAMARGO DÍAZ** curador ad-litem del demandado DARSALUD AT, al correo autberto56@hotmail.com, para que pueda ejercer su derecho a la defensa, advirtiéndole que los términos para la contestación de la demanda se contara a partir del día siguiente del envío del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR al secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento del demandado **LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que ha presentado el Dr. **LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES**, como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00407-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2018-00407-00**, informando que no se ha dado cumplimiento con la orden emitida en audiencia de fecha 06 de diciembre de 2022, respecto a la notificación de las integradas como litis consorcio necesario **PORVENIR S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Así mismo, se informa que se evidencia memorial poder de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A.**, y sustitución de poder por parte de la Dra. **PATRICIA RIOS CUELLAR**, abogada de la parte demandante. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA NOTIFICAR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, ordenar por secretaria la notificación de las integradas como litis consorcio necesario **PORVENIR S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con lo proferido en audiencia de fecha 06 de diciembre de 2022, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos que son objeto de controversia en este proceso y lo respectivo en específico del bono pensional de la semana que aparecen registradas entre el 30 de julio de 1976 al 25 de enero de 1982.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la firma **BAG ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIÉRREZ**, como apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A.**, toda vez que el memorial poder¹ aportado por la Dra. **KARLA MARCELA IRIARTE AVENDAÑO** obrando en calidad de Representante Legal, cumple con los estipulado en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Aunado a lo anterior, se acepta la sustitución de poder allegada por la **Dra. PATRICIA RIOS CUELLAR** en calidad de apoderada de la parte demandante a la **Dra. BEATRIZ CUELLAR DE RIOS**, por cuanto el memorial poder allegado², cumple con los estipulado en el artículo 76 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria la notificación de las integradas como litis consorcio necesario **PORVENIR S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con el fin de que se pronuncien sobre

¹ Archivo PDF 21 y 22 del expediente digital.

² Archivo PDF 23 del expediente digital.

los hechos que son objeto de controversia en este proceso y lo respectivo en específico del bono pensional de la semana que aparecen registradas entre el 30 de julio de 1976 al 25 de enero de 1982. **Librese los correspondientes OFICIOS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la firma **BAG ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIÉRREZ**, como apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **BEATRIZ CUELLAR DE RIOS**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00397-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ BENITO SIERRA ORTEGA
DEMANDADO: ATALAYA 1º SECURITY GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,
ESTEFANY JIMENEZ MATEUS y BERSELI MATEUS RUIZ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 2018 – 00397**, informando que la audiencia programada para el día 05 de abril de 2024, a las 9:00 am, no se llevó a cabo, toda vez que se incurrió en un error por parte del Despacho, por cuanto, el trámite a seguir es la devolución de la contestación de la demanda formulada por el Dr. **JOSÉ ANTONIO GALÁN JAIMES**, en su condición de curador Ad litem de la demandada ESTEFANY JIMENEZ MATEUS, induciendo a la partes a un error al trámite correspondiente. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO DEJA SIN EFECTO, ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, dejar sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2024, en el cual se programó fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de conciliación, tramite y juzgamiento, debido a que, el trámite a seguir es la devolución de la contestación de la demanda formulada por el Dr. **JOSÉ ANTONIO GALÁN JAIMES**, en su condición de curador Ad litem de la demandada ESTEFANY JIMENEZ MATEUS, induciendo a la partes a un error al trámite correspondiente.

En consecuencia, se ordena **NUEVAMENTE** notificar la decisión de devolver la contestación de la demanda al **Dr. JOSÉ ANTONIO GALÁN JAIMES**, en su condición de curador Ad litem de la demandada **ESTEFANY JIMENEZ MATEUS**, con el fin de que subsane en el término de cinco (5) días la misma, conforme las exigencias del artículo 31 del CPTSS, si no lo hiciera se tendrá por no contestada.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2024, de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR NUEVAMENTE la decisión devolver la contestación de la demanda al **Dr. JOSÉ ANTONIO GALÁN JAIMES**, en su condición de curador Ad litem de la demandada ESTEFANY JIMENEZ MATEUS, con el fin de que subsane en el término de cinco (5) días la misma, conforme las exigencias del artículo 31 del CPTSS, si no lo hiciere se tendrá por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00337-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTIAN RENÉ SÁNCHEZ SOLEDAD.
DEMANDADO: SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A ESIMED S. A. y CLÍNICA ESIMED LA SALLE

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018 – 00337, informando que el **Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ** curador ad-litem de las demandas dio contestación a la demanda¹. Así mismo, se informa, que se encuentra prueba² de registro de emplazamiento de la **SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A ESIMED S. A. y CLÍNICA ESIMED LA SALLE**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas; sin embargo, una vez revisada la misma, está no se encuentra surtida en debida forma, toda vez que no cumple con el principio de publicidad. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE Y ORDENA REGISTRO DE EMPLAZAMIENTO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, aceptar la contestación de la demanda presentada por el **Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ** curador ad-litem de las demandas dio contestación a la demanda, por encontrarse ajustada a derecho, y tener por no surtido el registro de emplazamiento de la entidad demandada **SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A ESIMED S. A. y CLÍNICA ESIMED LA SALLE**, por lo que se ordena al Secretario y a la Escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de la empresa **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se programa el día **16 de MAYO de 2024, a las 8:00 a.m.**, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ como curador ad-litem de los demandados SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A ESIMED S. A. y CLÍNICA ESIMED LA SALLE.

¹ Archivo PDF 14 del expediente digitalizado.

² Archivo PDF 03 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el **Dr. AUTOBERTO CAMARGO DÍAZ** como curador ad-liten de los demandados **SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A ESIMED S. A. y CLÍNICA ESIMED LA SALLE**.

TERCERO: ORDENAR al secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de las demandadas **SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A ESIMED S. A. y CLÍNICA ESIMED LA SALLE**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas.

CUARTO: PROGRAMAR el día **16 de MAYO de 2024**, a las **8:00 a.m.**, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00301-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN CARDENAS URIBE
DEMANDADO: INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018 – 00301, informando que la Dra. **MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO** curadora ad-litem de la empresa demanda dio contestación a la demanda¹. Así mismo, se informa, que se encuentra prueba² de registro de emplazamiento de la empresa **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas; sin embargo, una vez revisada la misma, está no se encuentra surtida en debida forma, toda vez que no cumple con el principio de publicidad. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE Y ORDENA REGISTRO DE EMPLAZADOS

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, aceptar la contestación de la demanda presentada por la doctora **MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO** como curadora ad-litem de la demandada **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**, por encontrarse ajustada a derecho, y tener por no surtido el registro de emplazamiento de la entidad demandada **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**, por lo que se ordena al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de la empresa **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se programa el día 15 de MAYO de 2024, a las 8:40 a.m., para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la doctora **MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO** como curadora ad-litem de la demandada **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la doctora **MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO** como curadora ad-litem de la demandada **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**.

¹ Archivo PDF 25 del expediente digitalizado.

² Archivo PDF 23 del expediente digitalizado.

TERCERO: ORDENAR al secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de la empresa **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas.

CUARTO: PROGRAMAR el día 15 de MAYO de 2024, a las 8:40 a.m., para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00281-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN VIRGINIA ISCALA
DEMANDADO: ROBERTO DE JESUS GOMEZ SALAZAR Y SIXTA CAROLINA GOMEZ SALAZAR

PROVIDENCIA PROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, mediante auto del 9 de marzo de 2.020, se fijó como fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día 12 de mayo de 2.020; sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

En consecuencia, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día 15 de **MAYO** de 2024, a las 8:00 a.m., para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

TERCERO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00253-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO PRIETO PARRA
DEMANDADO: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2018-00253-00**, informando que la parte demandada **SEGURIDAD ZEFFAR LTDA** mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda¹ dentro su oportunidad procesal. Así mismo, que el Curador Ad-litem designado a los socios solidarios señores **MONICA CHACÓN VARGAS, HORACIO CHACÓN GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACÓN**, no ha tomado posesión del cargo. Por último, no se evidencia prueba de registro de emplazamiento en la plataforma de Registro Único Nacional de Personas Emplazadas de los demandados en referencia. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE Y CAMBIA CURADOR AD-LITEM

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, aceptar la contestación de la demanda presentada por el **Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO** como apoderado de **SEGURIDAD ZEFFAR LTDA LTDA** por encontrarse ajustada a derecho, y relevar del cargo de Curador Ad-litem a la doctora **VILMA YIOMARA RODRIGUEZ SANCHEZ**.

Por último, se ordena al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los demandados señores **MONICA CHACÓN VARGAS, HORACIO CHACÓN GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACÓN**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, como apoderado de la señora **SEGURIDAD ZEFFAR LTDA LTDA**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace, el **Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, como apoderado de la señora **SEGURIDAD ZEFFAR LTDA LTDA**.

TERCERO: RELEVAR del cargo a la doctora **VILMA YIOMARA RODRIGUEZ SANCHEZ**, y en su lugar se designa al doctor **CARLOS ALBERTO VERA LAGUADO**, como Curador Ad-litem de los demandados solidarios señores **MONICA CHACÓN VARGAS, HORACIO CHACÓN GARZON Y LUCILA VARGAS DE**

¹ Archivo PDF 001 Pag. 70 a 120 del expediente digitalizado.

CHACÓN, a quien se le comunicará su nombramiento y si acepta se le dará posesión. **Librese el oficio respectivo**; Así mismo, se advierte que la no aceptación del cargo, le acarreará las sanciones de Ley, tal como lo prevé el numeral 9 del artículo 50 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los demandados señores **MONICA CHACÓN VARGAS, HORACIO CHACÓN GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACÓN.**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00199-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018 – 00199, informando que la Dra. **MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ** curadora ad- litem del demandado, tomo posesión al cargo el 04 de marzo de 2020¹; sin embargo, no se evidencia contestación a la demanda. Así mismo, se informa, que se encuentra prueba² de registro de emplazamiento del demandado **LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas; sin embargo, una vez revisada la misma, está no se encuentra surtida en debida forma, toda vez que no cumple con el principio de publicidad. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO TIENE POR NO CONTESTADA Y ORDENA REGISTRO DE EMPLAZAMIENTO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, tener por no contestada la demanda por parte de la Dra. **MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ** como curadora ad- litem del demandado, y tener por no surtido el registro de emplazamiento del demandado **LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA**, por lo que se ordena al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de la empresa **INVERSIONES FARMACEUTICAS Y SUMINISTROS CUADROS S.A.S**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la doctora **MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ** como curadora ad-litem del señor **LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA**, en calidad de demandado.

¹ Archivo PDF 001. Pag 387 del expediente digitalizado.

² Archivo PDF 002 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la doctora **MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ** como curadora ad-liten del señor **LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA**, en calidad de demandado.

TERCERO: ORDENAR al secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento del demandado **LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas.

CUARTO: PROGRAMAR el día 15 de **MAYO** de 2024, a las 8:20 a.m., para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

SEXTO REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00134-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY OMAR RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: EMPRESA EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.
LITIS CONSORTES: FREDY OMAR RODRIGUEZ DIAZ y NELCY ESTHER VELASQUEZ HIDALGO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 2018 – 00134**, informando que la señora **NELCY ESTHER VELASQUEZ HIDALGO**, en calidad de listis consorcio necesario dio contestación a la demanda dentro su oportunidad procesal. Así mismo, que el señor **FREDY OMAR RODRIGUEZ DIAZ**, se tuvo notificado por conducta concluyente y se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin que hubiese dado contestación. Por último, se encuentran vencidos los términos de traslado y no presentaron reforma a la misma. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho considera procedente, aceptar la contestación de la demanda presentada por la doctora **ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ** como apoderada de la señora **NELSI ESTHER VELASQUEZ HIDALGO**, por encontrarse ajustada a derecho, y tener por no contestada la demanda por parte del señor **FREDY OMAR RODRIGUEZ DIAZ**, toda vez que, dentro del término de Ley, no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ**, como apoderada de la señora **NELSI ESTHER VELASQUEZ HIDALDO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUND: ADMITIR la contestación que a la demanda hace, la doctora **ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ**, a nombre de la señora **NELSI ESTHER VELASQUEZ HIDALDO**.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte del señor **FREDY OMAR RODRIGUEZ DIAZ**, por lo motivado en esta providencia.

CUARTO: PROGRAMAR el día 14 de MAYO de 2024, a las 8:40 a.m., para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00101-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO SALAS TORRES
DEMANDADO: CERÁMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN

PROVIDENCIA- AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, mediante auto del 9 de marzo de 2.020, se fijó como fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día 22 de abril de 2.020; sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR el día **14 de MAYO de 2024**, a las 8:20 a.m., para **CELEBRAR DE MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

TERCERO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00071-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HERMAN ANTELIZ TORRES
DEMANDADO: EMPRESA EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.
LITIS CONSORTES: JOSE HERMAN ANTELIZ TORRES, SABINO IBAÑEZ TOLOZA, LUIS JESUS ANAYA PRADA, CESAR EMILIO ARIAS JAIMES, HUMBERTO MATEUS CAMACHO Y JOSE ALFREDO RIOS QUINTERO.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 2018 – 00071**, informándole que los señores **JOSE HERMAN ANTELIZ TORRES y SABINO IBAÑEZ TOLOZA**, con quien se ordenó integrar el litis consorcio necesario, por intermedio de apoderada dio contestación a la demanda dentro su oportunidad procesal y solicita el llamamiento en garantía a la **EMPRESA EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.** Igualmente le informo que el Curador Ad-litem designado a los señores **LUIS JESUS ANAYA PRADA Y JOSE ALFREDO RIOS QUINTERO**, con quien también se ordenó integrar el litis consorcio, dio contestación a la demanda dentro de su oportunidad procesal. En cuanto a los demás Litis Consortes vinculados, no hay notificación de que trata el art. 292 C.G.P. Por último, no se evidencia prueba de registro de emplazamiento en la plataforma de Registro Único Nacional de Personas emplazadas de los litis consortes. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar, por un lado, a aceptar la contestación de la demanda presentada por los doctores **OSCAR ANTONIO REY MANTILLA y JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA**, por encontrarse ajustada a derecho, y por otro, NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por el señor apoderado de los señores **JOSE HERMAN ANTELIZ TORRES y SABINO IBAÑEZ TOLOZA**, toda vez que la empresa **EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.**, es parte demandada dentro del proceso y en el plenario se encuentra contestación de la misma, existiendo una responsabilidad solidaria, por lo que no se configura el llamamiento en garantía establecido en el art 64 del C.G.P.

Así mismo, se evidencia que no se ha surtido la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a los señores **CESAR EMILIO ARIAS JAIMES y HUMBERTO MATEUS CAMACHO** en calidad de Litis Consortes vinculado, por lo que se hace necesario, ordenar a la parte demandante y demandada surtir la misma.

Aunado a lo anterior, se ordena al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los litis consortes **LUIS JESUS ANAYA PRADA, CESAR EMILIO ARIAS JAIMES, HUMBERTO MATEUS CAMACHO Y JOSE ALFREDO RIOS QUINTERO**, en la plataforma de Registro Único de

Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1°.-RECONOCER personería al doctor **OSCAR ANTONIO REY MANTILLA**, como apoderada de los señores **JOSE HERMAN ANTELIZ TORRES** y **SABINO IBAÑEZ TOLOZA**, en la forma y términos del poder conferido.

2°.-ADMITIR la contestación que a la demanda hace, el doctor **OSCAR ANTONIO REY MANTILLA**, a nombre de los señores **JOSE HERMAN ANTELIZ TORRES** y **SABINO IBAÑEZ TOLOZA**.

3° Negar el llamamiento en garantía que hace el apoderado de los señores **JOSE HERMAN ANTELIZ TORRES** y **SABINO IBAÑEZ TOLOZA** con respecto a la **EMPRESA EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.**, por lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

4° ORDENAR a la parte demandante y demandada, surtir la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a los señores **CESAR EMILIO ARIAS JAIMES** y **HUMBERTO MATEUS CAMACHO** en calidad de Litis Consortes vinculado. Por secretaria librese los correspondientes oficios.

5°TENER al doctor **JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA**, como Curador Ad-litem de los señores **LUIS JESUS ANAYA PRADA** y **JOSE ALFREDO RIOS QUINTERO**, en calidad de Litis Consortes vinculados.

6° ADMITIR la contestación que a la demanda hace el doctor **JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA**, como Curador Ad-litem de los señores **LUIS JESUS ANAYA PRADA** y **JOSE ALFREDO RIOS QUINTERO**, en calidad de Litis Consortes vinculados.

7° ORDENAR al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los litis consortes **LUIS JESUS ANAYA PRADA, CESAR EMILIO ARIAS JAIMES, HUMBERTO MATEUS CAMACHO Y JOSE ALFREDO RIOS QUINTERO**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00069-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR GARCIA DAVILA
DEMANDADO: EMPRESA EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.
LITIS CONSORTES: LUIS FELIPE GONZALEZ FERNANDEZ, JOSEFA MARIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, CARLOS ALQUICHIDES MASQUEZ, DORIS VILLAMIZAR FLOREZ Y HECTOR GARCIA DAVILA.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 2018 – 00069**, informando que el doctor **JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA**, no dio contestación a la demanda con quienes se ordenó integrar el litis consorcio necesario. Así mismo, se informa que al señor **HECTOR GARCIA DAVILA**, con quien también se ordenó integrar el litis consorcio, se le tuvo por notificada la demanda por conducta concluyente y se le corrió traslado de la misma por el término de diez (10) días, sin que hubiese dado contestación a la demanda. Por último, no se evidencia prueba de registro de emplazamiento en la plataforma de Registro Único Nacional de Personas emplazadas de los litis consortes. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a tener por no contestadas la demanda presentada por el Curador Ad-litem **JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA**, y por el señor **HECTOR GARCIA DAVILA**, toda vez que no recorrieron traslado de la misma.

Aunado a lo anterior, se ordena al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los litis consortes **LUIS FELIPE GONZALEZ FERNANDEZ, JOSEFA MARIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, CARLOS ALQUICHIDES MASQUEZ, DORIS VILLAMIZAR FLOREZ Y HECTOR GARCIA DAVILA**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

En ese orden se dispone lo siguiente:

PRIMERO: TENER al doctor **JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA**, como Curador Ad-litem de los que se ordenó integrar el litis consorcio necesarios señores **LUIS FELIPE GONZALEZ FERNANDEZ, JOSEFA MARIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, CARLOS ALQUICHIDES MASQUEZ, DORIS VILLAMIZAR FLOREZ.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de los señores **LUIS FELIPE GONZALEZ FERNANDEZ, JOSEFA MARIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, CARLOS ALQUICHIDES MASQUEZ, DORIS VILLAMIZAR FLOREZ,** por las razones antes expuestas.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte del señor **HECTOR GARCIA DAVILA,** por las razones antes expuestas.

CUARTO: ORDENAR al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los litis consortes **LUIS FELIPE GONZALEZ FERNANDEZ, JOSEFA MARIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, CARLOS ALQUICHIDES MASQUEZ, DORIS VILLAMIZAR FLOREZ Y HECTOR GARCIA DAVILA,** en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PROGRAMAR el día **14 de MAYO de 2024,** a las **8:00 a.m.,** para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00068-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OCTAVIO MALAVER ROJAS
DEMANDADO: EMPRESA EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 2018 – 00068**, informando que la audiencia programada para el día 23 de marzo de 2022, no se pudo llevar a cabo, por cuanto se accedió a la solicitud de aplazamiento por única vez, realizada por el Dr. JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA, en calidad de curador ad-litem de los llamados en garantía. Igualmente, se encuentra al plenario renuncia¹ y otorgamiento de poder por parte del llamado en garantía OCTAVIO MALAVER ROJAS. Por último, se informa que se encuentra prueba² de registro de emplazamiento de los llamados en garantía, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas; sin embargo, una vez revisada la misma, está no se encuentra surtida en debida forma, toda vez que no cumple con el principio de publicidad. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a señalar fecha y hora para CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por ello, se ADVERTIRÁ a las partes y a sus apoderados que deben COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

Así mismo, se acepta la renuncia de poder por parte del Dr. OSCAR ANTONIO REY MANTILLA; sin embargo, no se reconoce personería para actuar a la Dra. JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, toda vez que no se aporta la prueba del envío por parte del señor OCTAVIO MALAVER ROJAS al correo electrónico de la abogada o en su defecto este carece de autenticidad de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Advirtiendo, al señor OCTAVIO MALAVER ROJAS, que debe constituir nuevo apoderado para que defienda sus intereses dentro del presente proceso.

¹ Archivo PDF 07 del expediente digitalizado.

² Archivo PDF 05 del expediente digitalizado.

Por último, se tiene por no surtido el registro de emplazamiento de los llamados en garantía, por lo que se ordena al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los señores ARGELIO GARCIA BADILLO, FERNANDO FLOREZ CAMARON Y WILBREY JARBREY MORANTES MANTILLA, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR el día **16 de MAYO de 2024**, a las 8:20 a.m., para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder por parte del Dr. **OSCAR ANTONIO REY MANTILLA** como apoderado del llamado en garantía **OCTAVIO MALAVER ROJAS**.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA a Dra. **JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO** como apoderado del llamado en garantía **OCTAVIO MALAVER ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Advirtiéndolo, al señor OCTAVIO MALAVER ROJAS, que debe constituir nuevo apoderado para que defienda sus intereses dentro del presente proceso.**

CUARTO: ORDENAR al Secretario y a la escribiente, que procedan inmediatamente, en debida forma y cumpliendo con el principio de publicidad, a efectuar el registro de emplazamiento de los señores **ARGELIO GARCIA BADILLO, FERNANDO FLOREZ CAMARON Y WILBREY JARBREY MORANTES MANTILLA**, en la plataforma de Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 001-41-05-002-2024-00117-01
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARMEN ELISA MENDEZ RINCON
ACCIONADOS: CORREGIDURÍA DE EL CARMEN DE TONCHALÁ Y ROMER DAMIAN LÓPEZ DIAZ
VINCULADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EL CARMEN DE TONCHALÁ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas, la cual fue recibida POR REPARTO el día 26 de febrero de 2024 por el Juzgado Segundo de esta especialidad, Judicatura que mediante auto del 18 de abril de 2024, se declaró impedida la titular del despacho, remitiendo al correo electrónico de esta Unidad Judicial en la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con providencia del 18 de abril de 2024, la Dra. Angeliqye Paola Pernet Amador, actuando como Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta se declaró impedida para conocer de la presente impugnación de tutela, con fundamento en el numeral 6° del artículo 56 del C.P.P., el cual dispone que se encuentra impedido para conocer del trámite de un proceso, el funcionario que haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso. Corroborado por parte de este Despacho, que la citada funcionaria titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, dictó el auto admisorio de la tutela de primera instancia en auto del 23 de febrero de 2024, que es objeto de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA:**

1° **ADMITIR** el impedimento propuesto por la titular del despacho Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme a lo reseñado anteriormente.

2° **ADMITIR** la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-002-2024-00117-01 adelantada por **CARMEN ELISA MENDEZ RINCÓN**, en contra de la **CORREGIDURÍA DE EL CARMEN DE TONCHALÁ** y **ROMER DAMIAN LÓPEZ DÍAZ**, la que fuera interpuesta tanto por la accionante, en contra del fallo de fecha 07 de marzo de 2024.

3° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4° **DAR** el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez